Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GARANTIA MOBILIARIA.
Rad. No 2020-00262-00
SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante envió solicitud de subsanación por correo electrónico los días 14 y 16 de Octubre de 2020.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 26 de Octubre de 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintiséis (26) de Octubre del Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte demandante, envió mediante correo electrónico el días Catorce (14) de Octubre de 2020, escrito de subsanación en el que indica que adjuntaba Oficio expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte donde conste la inscripción de la garantía mobiliaria del móvil palcas **JJS-349,** de propiedad de la parte demandada **NORMA ESTHER DE LA ROSA SALAZAR,** pero, este no fue aportado; posteriormente el día Dieciséis (16) del mismo mes y año, fue adjuntado correctamente, pero ya se encontraba vencido el termino para subsanar el error adolecido, y siendo este un requisito de procedibilidad establecido por los Artículos 84, numerales 3º y 4º del C.G.P y ; por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E:

Rechazase de plano el presente proceso de Garantía Mobiliaria, incoado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"** Representada Legalmente por HIVONE MELISSA RODRIGUEZ BELLO, por intermedio de Apoderado Judicial, contra **NORMA ESTHER DE LA ROSA SALAZAR**, por las razones previamente esbozadas.

Hágase entrega de ella y sus anexos, sin necesidad de desglose al actor.

Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ESTADO No.: 119
FECHA: 27/10/2020
SECRETARÍA

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df9f54e442c993473e3f8e6eed5b260f115898f6236979dc4c172866e0d3fb79

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 26/10/2020 10:24:13 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica